Ensenada, B.C., a 21 de octubre de 2026

COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES
- 5 NOV. 2026
00032118
Oficialía de Partes

Comisión Reguladora de Telecomunicaciones
Registro Público de Concesiones

Asunto: Carta de Aceptación Defensor de Audiencias **XHBAJA-FM**

El suscrito, Lic. Carlos Ramón Nava Sanchez, manifiesto:

Acepto expresa, libre y voluntariamente el cargo de Defensor de las Audiencias de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada **XHBAJA-FM**, concesionada a **Fundación San Quintin A.C.** representante legal Lic. Rommel Arvizu Rashid.

Me comprometo a desempeña con independencia e imparcialidad conforme a art. 6o. Constitucional, art. 256, 258 LFTyR y Lineamientos DOF 28/08/2026.

Atenderé quejas y observaciones de audiencias en máximo 20 días hábiles, con recomendaciones al concesionario.

No tengo conflicto de interés.

Concesionario: **Fundación San Quintin A.C. .**

Marca: La Chula
Distintivo de llamada: XHBAJA-FM 98.3
Datos de contacto del *Defensor:* Carlos Ramón Nava Sanchez liccrns51@gmail.com y rrashid@prodigy.net.mx

Lic. Carlos Ramón Nava Sanchez

COMISION REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES

P R E S E N T E

COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES
- 5 NOV. 2026
00032117
Oficialía de Partes

CÓDIGO DE ÉTICA Y DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS
XHBAJA FM - Concesionaria: FUNDACION SAN QUINTIN

Rommel Arvizu Rashid en mi calidad de representante legal de la **Fundación San Quintin A.C.**. concesionaria de la estación de radio con distintivo de llamada XHBAJA de acuerdo a la publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de agosto del 2026 vengo a cumplir con lo señalado en tiempo y forma y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la Avenida Soto 124 del la Colonia Granados de la Ciudad de Ensenada Baja California.

Nombre del concesionario: Fundación San Quintín A.C

Nombre del representante legal: Rommel Arvizu Rashid

Nombre de la estación de radio (Marca) : La CHULA

Estación / frecuencia: 98.3

Fecha de elaboración o última actualización: 23 de Octubre 2026

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y alcance. El presente Código de Ética tiene como objetivo establecer los principios, valores y obligaciones que Fundación San Quintín A.C. observará en su relación con las Audiencias. El contenido de este código en ningún caso podrán interpretarse para restringir o limitar el derecho a la información, la libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial, ni para ejercer cualquier tipo de censura previa sobre los Contenidos de Fundación San Quintín A.C.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Código será de observancia obligatoria para todas las personas que participen en la generación, producción, conducción, programación o difusión de contenidos de Fundación San Quintín A.C. incluyendo a personas empleadas, conductoras, colaboradoras y voluntarias, así como a cualquier otra persona que intervenga en los contenidos difundidos a través de su programación.

Tratándose de Contenidos de Programadoras que sean difundidos a través de le programación de Fundación San Quintín A.C. aplicaran las disposiciones que al efecto tenga inscritas dicha Programadora.

Sus disposiciones serán igualmente aplicables, en lo que corresponda, a la **Persona Defensora.**

Artículo 3. Definiciones. Sin perjuicio de las definiciones de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias y aquellos definidos en disposiciones de carácter general que resulten aplicables, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

I. **Accesibilidad**: Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las Personas con Discapacidad y personas con necesidades especiales, a los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, en igualdad de condiciones con las demás;

II. **Audiencias**: Personas titulares de derechos que perciben y consumen Contenidos provistos por Fundación San Quintín A.C.

III. **Código de Ética**: el presente Código de Ética de Fundación San Quintín A.C. **Comisión**: Comisión Reguladora de Telecomunicaciones;

IV. **Constitución**: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. **Contenido**: Unidad de producción de audio o audiovisual que forma parte de la programación de Fundación San Quintín A.C.. , con identidad, duración y estructura definidas, transmitida en vivo o grabada, destinada a fines informativos, noticiosos, educativos, culturales, de entretenimiento, deportivos o publicitarios;

VI. **Contenido de Marca**: Mensajes diseñados para promover comercialmente productos, servicios, marca o logotipo;

VII. **Derecho de réplica**: El derecho de toda persona a que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por los sujetos obligados, relacionados con hechos que le aludan, que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen;

VIII. **Discapacidad**: Cualquier restricción o impedimento en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones que los demás;

IX. **Discriminación**: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

X. **Emplazamiento de Producto**: Técnica de Publicidad consistente en la inclusión o referencia intencional de un bien, servicio o marca dentro de un Contenido a cambio de una contraprestación económica o en especie;

XI. **Espacios Comercializados dentro de la programación**: Mención o aparición dirigida a las Audiencias dentro de un Contenido específico, con el propósito de informar sobre la existencia o características de un producto, servicio o actividad para inducir su comercialización y venta;

XII. **Identidad Programática:** Conjunto de características de un canal de programación, tales como: el nombre comercial, logotipo, programación, entre otras; que permiten su reconocimiento e identificación por parte de las Audiencias;

XIII. **Igualdad de Género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad; así como, a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, de la salud, cultural y familiar;

XIV. **Ley**: Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

XV. **Lineamientos**: Lineamientos Generales para la protección de los Derechos de las Audiencias;

XVI. **Mensaje Comercial**: Mención dirigida a la Audiencia o a un segmento de la misma durante corte programático, a través del servicio de Televisión Abierta y Radio, con el propósito de informar sobre la existencia o características de un producto, servicio o actividad, para inducir su comercialización y venta. El Mensaje Comercial no incluye los promocionales

propios de Fundación San Quintín A.C. ni las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, y otros a disposición del Poder Ejecutivo, ni programación de oferta de productos y servicios;

XVII. **Niñas y Niños**: Personas menores de 12 (doce) años de edad;

XVIII. **Patrocinio**: Pago en efectivo o en especie que realiza cualquier persona física o moral a fin de que se haga la mención o presentación visual de la denominación, razón social, marca o logotipo de la persona que realizó el pago;

XIX. **Persona Defensora**: Persona física designada por Fundación San Quintín A.C. , inscrita ante la Comisión, cuya obligación es recibir, registrar, responder, documentar, procesar y dar seguimiento a las quejas, observaciones, reclamaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos de las Audiencias y, en su caso, para atender las peticiones de réplica;

XX. **Programadora**: Persona física o moral que cuenta con la capacidad de generar Contenidos para ser transmitidos como parte de la programación de Fundación San Quintín A.C **Publicidad**: Toda forma de comunicación realizada por una persona física o moral, con el fin de promover o difundir de forma directa o indirecta la comercialización de un bien o producto o la prestación de un servicio, a través del servicio de Fundación San Quintín A.C **Queja**: Las observaciones, reclamaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos dentro de los cuales se engloban las quejas de conformidad con los artículos 253 y 255 de la Ley;

XXI. **Registro Público de Concesiones**: El registro a cargo de la Comisión, de carácter público, en el cual se inscribe la información relativa a las concesiones, autorizaciones, Códigos de Ética, Personas Defensoras y demás actos que determine la Ley y la propia Comisión, conforme a lo que dispone el artículo 170 de la Ley, y

XXII. **Televisión Abierta y Radio**: Servicios de radiodifusión definidos en la fracción LXIV del artículo 3 de la Ley.

Los términos señalados podrán ser utilizados en singular o plural, según corresponda.

TÍTULO II. IDENTIDAD Y PRINCIPIOS

Artículo 4. Misión y visión. Fundación San Quintín A.C. tiene la siguiente Misión y Visión:

Misión:

Visión: "Fundación San Quintín A.C. *es una institución privada y autónoma, tiene como misión formar impulsar el desarrollo económico, industrial, cultural, educativo, científico, tecnológico en el Municipio de San Quintin B.C., de calidad, con prestigio y reconocimiento social, comprometidos con la promoción de un desarrollo humano sustentable de estrategias para disminuir las desigualdades económicas, sociales y culturales en el Estado*

de Baja California en el marco del fortalecimiento de la nación".

Visión.

Fundación San Quintín A.C. *opera modelos educativo cultural científico tecnológico y comercial, que le permiten contar con un amplio reconocimiento dentro de la comunidad; lleva a cabo procesos sus procesos de rendición de cuentas a la sociedad . Sus programas de radio han logrado fortalecer la vinculación con los sectores social y productivo e impulsa actividades culturales , científicas, tecnológicas artísticas y deportivas con alto impacto social y comunitario, lo que promueve y mantiene su identidad institucional a nivel regional.*

Misión y Visión de Radio

Misión.

Somos una estación de Radio Social y comercial, con vocación cultural con gran número de escuchas que, acorde a las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y vinculación con el entorno pertinente de nuestra institución, generamos y formamos opinión entre la ciudadanía, a través de nuestra programación mejoramos el entorno económico, político, social y cultural; La Radio es coadyuvante fundamental en el avance y desarrollo de la región de la ciudad de Ensenada en el Estado de Baja California.

La Radio con distintivo de llamada XHBAJA la Radio con vocación cultural más desarrollada y con mayor audiencia, con cobertura en toda la región de Ensenada B.C., con una programación equilibrada, que permita difundir el entorno local, estatal ,nacional e internacional.

Artículo 5. Identidad Programática. La Identidad Programática de Fundación San Quintín A.C. es la siguiente:

Nombre de la estación: LA Chula

Logotipo:



Tipo de programación: Noticiero, música Regional Mexicano y Labor Social

Frecuencia: 98.3

Cobertura: Ensenada

Sitio web:www.Lachula.com.mx

Artículo 6. Valores y principios. La Programación de Fundación San Quintín A.C.. con independencia de su género, formato o contenido, se regirá por los siguientes valores y principios:

I. **Libertad de expresión y libertad editorial.** Favorecer el libre intercambio de ideas, opiniones e información, así como el ejercicio de la libertad editorial, dentro del marco previsto por la Constitución y las disposiciones jurídicas aplicables;

II. **Respeto a la dignidad humana.** Reconocer y respetar el valor inherente de todas las personas, evitando contenidos o tratamientos que injustificadamente las denigren, humillen o menoscaben su dignidad;

III. **Igualdad y no discriminación.** Promover un trato respetuoso e igualitario y evitar contenidos que fomenten o reproduzcan actos de discriminación por cualquier condición o característica de las personas;

IV. **Pluralidad**. Procurar que la Programación favorezca la expresión y el conocimiento de distintas ideas, opiniones, perspectivas y corrientes de pensamiento, particularmente en asuntos de interés público;

V. **Diversidad e inclusión**. Reconocer y reflejar la diversidad social, cultural, regional, generacional y de formas de pensamiento existentes en la sociedad;

VI. **Veracidad y responsabilidad informativa**. Procurar que la información que se presente como relativa a hechos se sustente en elementos razonables que permitan considerarla veraz y sea difundida de manera responsable, atendiendo a su naturaleza y contexto;

VII. **Distinción entre información y opinión.** Proveer elementos para que las Audiencias puedan distinguir razonablemente entre la información relativa a hechos y las opiniones, comentarios, valoraciones o apreciaciones de quienes participan en la Programación;

VIII. **Oportunidad y actualidad.** Procurar que la información se difunda de manera oportuna y que, cuando su temporalidad resulte relevante para su comprensión, se identifique su actualidad o contexto;

IX. **Protección de Niñas y Niños**. Atender al interés superior de la niñez y adoptar criterios de protección acordes con la edad y características de las Audiencias infantiles;

X. **Protección de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.** Procurar un tratamiento respetuoso de las personas o grupos que, por sus circunstancias, puedan encontrarse en condiciones de vulnerabilidad, evitando su estigmatización, revictimización o exposición injustificada;

XI. **No promoción del odio y la violencia.** Evitar Contenidos que promuevan o inciten al odio, la discriminación o la violencia, sin menoscabo de su tratamiento cuando resulte justificado por razones informativas, periodísticas, históricas, culturales, educativas, artísticas o de interés público;

XII. **Respeto a la vida privada, el honor y la imagen**. Procurar un equilibrio entre las libertades de expresión e información y el respeto a los derechos de las personas a la vida privada, el honor y la imagen, atendiendo al interés público de los Contenidos;

XIII. **Responsabilidad social.** Considerar la función social de la radiodifusión y su capacidad para contribuir a la información, educación, cultura, entretenimiento, participación y formación de las Audiencias;

XIV. **Diversidad cultural e identidad nacional**. Favorecer el conocimiento y reconocimiento de las distintas expresiones culturales, tradiciones, identidades y manifestaciones artísticas que conforman la diversidad del país;

XV. **Accesibilidad**. Favorecer, en el ámbito que resulte aplicable a los servicios de radiodifusión sonora, condiciones que permitan el acceso y participación de las personas con discapacidad en relación con la Programación y los mecanismos de protección de sus derechos como Audiencias;

XVI. **Transparencia frente a contenidos comerciales.** Favorecer que las Audiencias puedan distinguir los contenidos de la publicidad, los patrocinios y demás contenidos de naturaleza comercial, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVII. **Legalidad de los contenidos comerciales**. Observar las disposiciones aplicables a la publicidad y a los contenidos comerciales, evitando la difusión de publicidad engañosa o que induzca a error;

XVIII. **Protección de las Audiencias**. Reconocer y respetar los derechos de las Audiencias y procurar que la Programación y su transmisión se desarrollen conforme a los principios y mecanismos de protección establecidos en este Código y en las disposiciones aplicables, y

XIX. **Rectificación y responsabilidad sobre los contenidos**. Promover la corrección, aclaración o actualización de información cuando se adviertan errores relevantes, sin perjuicio del Derecho de Réplica y de los demás derechos que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 7. Criterios editoriales. En la generación, producción, selección, tratamiento y difusión de Contenidos, Fundación San Quintín A.C. observará los siguientes criterios editoriales:

I. Las referencias a características personales tales como origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición de las personas solo se realizarán cuando resulten pertinentes para la información o el contexto del Contenido, evitando su utilización de manera que genere estereotipos, estigmatización o discriminación;

II. En los Contenidos relacionados con Niñas y Niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y demás personas o grupos que puedan encontrarse en una situación de vulnerabilidad, se atenderá especialmente a la protección de su dignidad, privacidad, identidad e imagen, considerando las características y el contexto de cada Contenido;

III. No se difundirá información o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de Niñas y Niños, o que hagan apología del delito, en contravención al principio del interés superior de la niñez. Cuando se difundan Contenidos que se consideren impropios para Niñas y Niños, tal circunstancia se hará del conocimiento de la Audiencia al inicio de su transmisión mediante un mensaje de audio;

IV. Se procurará un uso adecuado del lenguaje, evitando expresiones vulgares, obscenas o groseras. Cuando por razones informativas, periodísticas, documentales, históricas, culturales, educativas, artísticas o de interés público resulte pertinente difundir expresiones que puedan resultar ofensivas o que hagan referencia al odio, la discriminación o la violencia, se proporcionarán, cuando resulte necesario, elementos de contexto que permitan a las Audiencias comprender el sentido en el que son presentadas;

V. Previo a la difusión de información noticiosa, se contará con elementos objetivos y razonables que, atendiendo a la naturaleza de la información, las fuentes disponibles, su relevancia y las circunstancias en que se produce la noticia, permitan concluir razonablemente que la información es veraz;

VI. En la obtención y valoración de información noticiosa se considerará, según corresponda, su origen, la confiabilidad y actualidad de las fuentes, la posibilidad de corroborarla con otras fuentes y los demás elementos disponibles que permitan valorar razonablemente su veracidad;

VII. Cuando existan elementos que razonablemente permitan considerar que un audio, imagen, declaración, documento u otro material utilizado como fuente pudiera haber sido generado o alterado mediante herramientas de Inteligencia Artificial u otras tecnologías, se realizarán las verificaciones que resulten razonables atendiendo a las circunstancias antes de difundirlo;

VIII. Cuando se trate de información de interés público que requiera difusión inmediata, acontecimientos en desarrollo o información que no haya podido ser plenamente confirmada, se hará del conocimiento de la Audiencia tal circunstancia, distinguiendo, en la medida de lo posible, los hechos confirmados de versiones, estimaciones o información preliminar;

IX. La información noticiosa se presentará procurando proporcionar los elementos de contexto necesarios para su adecuada comprensión, evitando que la omisión, fragmentación, edición o presentación de los hechos altere sustancialmente su sentido;

X. Cuando resulte pertinente para la comprensión de un Contenido, se identificará su fuente, origen, temporalidad o contexto y se respetarán los derechos de autor conforme a las disposiciones aplicables, y

XI. Cuando, con posterioridad a la difusión de información noticiosa, se tenga conocimiento de elementos que evidencien errores relevantes o que modifiquen sustancialmente la información originalmente difundida, se realizarán las rectificaciones, aclaraciones o actualizaciones que correspondan, con independencia del ejercicio del Derecho de Réplica.

TÍTULO III. DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 8. Derechos de las Audiencias. En términos de la Ley y los Lineamientos de Audiencias, las Audiencias de Fundación San QuintínP A.C. gozan de los siguientes derechos:

I. Recibir información veraz, plural y oportuna, especialmente en programación noticiosa; así como, a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión;

II. Que la Publicidad o propaganda no se presente como información periodística o noticiosa;

III. Que las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, y las Concesionarias de Televisión y/o Audio de Paga, aporten elementos para distinguir entre la Publicidad y el Contenido;

IV. Que las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, y las Concesionarias de Televisión y/o Audio de Paga, faciliten elementos para diferenciar entre la información noticiosa que difundan en sus Contenidos y la opinión de las personas que participan en éstos, especialmente en los programas de carácter noticioso;

V. Recibir Contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación;

VI. Recibir programación variada que responda a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;

VII. Ejercer el derecho de réplica, cuando se emita información inexacta o falsa respecto de una persona, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica;

VIII. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video, tanto a lo largo de la programación, como durante los espacios publicitarios;

IX. En la prestación de los servicios de radiodifusión está prohibida toda Discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tanto en la programación como en la Publicidad;

X. Que las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, y las Concesionarias de Televisión y/o Audio de Paga, respeten los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la Igualdad de Género y la no Discriminación;

XI. Que en los programas se haga uso de cualquiera de las lenguas nacionales;

XII. Que en radiodifusión se utilice el subtitulaje o doblaje al español, en caso de que los programas sean en idioma extranjero;

XIII. Que se respeten los horarios de los programas, se avise con oportunidad los cambios a los mismos y se incluyan avisos parentales. Para tal efecto, deberán:

a. Cuando el cambio sea previsible, informar con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación, por el mismo canal y otros medios, o

b. Cuando el cambio no sea previsible, informar en el mismo canal, antes del inicio del programa afectado, y

XIV. Las Audiencias con Discapacidad contarán con mecanismos que les faciliten la presentación de Quejas.

TÍTULO IV. INFORMACIÓN NOTICIOSA

Artículo 9. Deber de diligencia en la información noticiosa. FUNDACION SAN QUINTIN A.C. observará los criterios editoriales, valores y medidas establecidas en este Código a fin de preservar la pluralidad y veracidad de la información noticiosa.

Artículo 10. Distinción entre información y opinión. Al inicio y al final de la transmisión de programas informativos o de opinión, Fundación San Quintín A.C. informará a su audiencia que la persona informadora, comentarista o conductora, expresa de forma indistinta, sus opiniones y mensajes noticiosos o únicamente opiniones.

TÍTULO V. DERECHO DE RÉPLICA

Artículo 11. Derecho de Réplica. Toda persona tendrá derecho a la transmisión o difusión de las aclaraciones que resulten pertinentes respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por Fundacion San Quintin A.C. relacionados con hechos que le aludan, cuando éstos sean inexactos o falsos y su divulgación le cause un agravio político, económico, en su honor, vida privada, imagen o reputación.

Fundación San Quintin A.C.. garantizará el ejercicio del Derecho de Réplica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Reglamentaria del Artículo 6o., Párrafo Primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia del Derecho de Réplica; las demás disposiciones jurídicas aplicables, y conforme al procedimiento previsto en el presente Código.

El ejercicio del Derecho de Réplica tendrá por objeto permitir a la persona aludida aclarar o rectificar la información que haya dado origen a su solicitud, en los términos y con los alcances establecidos en la legislación aplicable y en este Código.

Cuando resulte procedente la réplica, Fundación San Quintín A.C. la transmitirá o difundirá de manera gratuita y sin comentarios, apostillas u otras imágenes o expresiones que desnaturalicen la función de la réplica, rectificación o respuesta.

Artículo 12. Personas legitimadas para ejercer el derecho de réplica. El Derecho de Réplica podrá ser ejercido por toda persona respecto de información inexacta o falsa difundida por Grupo Fundación San Quintín A.C que le cause un agravio, en los términos previstos en la legislación aplicable y en el presente Código.

Cuando la persona física afectada se encuentre imposibilitada para ejercer por sí misma este derecho o hubiere fallecido, podrán ejercerlo su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, o sus parientes consanguíneos en línea directa ascendente o descendente hasta el segundo grado. Cuando exista más de una persona legitimada, corresponderá ejercer el derecho a quien presente primero la solicitud.

Las personas morales ejercerán el derecho de réplica por conducto de su representante legal.

Los partidos políticos, las personas precandidatas y las candidatas a puestos de elección popular, debidamente registradas ante las instancias electorales correspondientes, podrán ejercer el Derecho de Réplica respecto de información inexacta o falsa que les cause un agravio, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 13. Responsable de atender solicitudes de réplica. La información actualizada del responsable de atender las solicitudes de réplica se encuentra en el correo electrónico liccens51#gmail.com y rrashid@prodigy.net.mx

Artículo 14. Solicitud de réplica. En todos los casos el procedimiento deberá iniciarse por las personas legitimadas para ejercer el Derecho de Réplica.

Tratándose de transmisiones en vivo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la persona aludida podrá comunicarse directamente al estudio del Fundación San Quintín comunicarse a teléfono (646)1219294, (616) 1652 983 y (646) 1720929 quien, a su juicio y si el formato del programa lo permite, podrá realizar la rectificación o respuesta durante la misma transmisión.

Cuando no se actualice el supuesto del párrafo anterior, la persona que desee ejercer el Derecho de Réplica contará con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la difusión o transmisión de la información que desee rectificar o responder para solicitar el Derecho de Réplica.

Para realizar dicha solicitud deberá presentar escrito en el domicilio o enviar correo electrónico conforme a los datos de contacto referidos en el artículo anterior. Dicho escrito deberá contener:

I. Nombre del peticionario;

II. Domicilio para recibir notificaciones;

III. Nombre del programa, día y hora de la emisión de la información;

IV. Hechos que desea aclarar;

V. Firma autógrafa original del promovente o de su representante legal, y

VI. El texto con las aclaraciones respectivas por el que se rectifica la información replicada.

El escrito deberá ir acompañado de copia de identificación oficial del promovente y, en su caso, del documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal o el parentesco del afectado fallecido, o que se encuentre imposibilitado para ejercerlo por sí mismo. Esto a fin de acreditar que se trata de una persona legitimada para ejercer el Derecho de Réplica.

Artículo 15. Procedencia de la réplica. Fundación San Quintín A.C.. podrá negar la réplica en los siguientes casos:

I. Cuando la réplica ya se haya realizado en una transmisión en vivo;

II. Cuando esté fuera del plazo previsto en el artículo anterior;

III. Cuando no se limite a la aclaración de los datos o información que aludan a la persona, que sea inexacta o falsa y cuya difusión le ocasione un agravio;

IV. Cuando la información haya sido previamente aclarada otorgándole la misma relevancia a la que le dio origen;

V. Cuando la réplica verse sobre información oficial que en forma verbal o escrita emita cualquier servidor público y que haya sido difundida por una agencia de noticias o medio de comunicación;

VI. Cuando la información publicada o transmitida por el medio de comunicación provenga de una agencia de noticias y se haya citado a dicha agencia; y,

VII. Cuando la solicitud de réplica no cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior.

Fundación San Quintín contará con un plazo de 3 días hábiles para analizar y notificar al promovente sobre la procedencia de la solicitud de réplica y en caso de improcedencia deberá estar debidamente justificado. Dicha resolución será notificada al correo electrónico o dirección definidos por el solicitante. Si la dirección definida está fuera de la cobertura de Fundación San Quintín A.C. y no se definió correo electrónico, la respuesta será enviada a través del servicio postal.

En su caso, los procedimientos judiciales que deriven ante inconformidades respecto al ejercicio del derecho de réplica podrán ser tramitadas en términos del Capítulo III de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o., Párrafo Primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia del Derecho de Réplica. Para efectos del artículo 27 de dicha ley, los costos asociados a le entrega de material estarán publicados en la página del Fundación San Quintín

Artículo 16. Características de la réplica. La réplica será transmitida o difundida al día hábil siguiente a partir de que se considere procedente en términos del artículo anterior. Cuando no se traté de programas de emisión diaria, esto se realizará en la siguiente transmisión o emisión del programa, esto a fin de que la réplica sea difundida en el mismo programa y horario y con características similares a la transmisión que la haya motivado.

El contenido de la réplica deberá limitarse a la información que la motiva y en ningún caso podrá comprender juicios de valor u opiniones, ni utilizarse para realizar ataques a terceras personas.

Salvo acuerdo de las partes o resolución judicial, la réplica no excederá el tiempo. Fundación San Quintín A.C dedicó a la difusión de la información que se replica.

TÍTULO VI. PUBLICIDAD Y CONTENIDOS COMERCIALES

Artículo 17. Separación entre publicidad y propaganda de información periodística o noticiosa. A fin de evitar la transmisión de publicidad engañosa, Fundación San Quintín A.C.. evitará presentar como información periodística o noticiosa cualquier tipo de publicidad o propaganda.

Artículo 18. Contenido de Marca y Emplazamiento de Producto. Todo Patrocinio, Mensaje Comercial, Contenido de Marca o Emplazamiento de Producto deberá estar identificado conforme a lo siguiente:

I. Espacios Comercializados dentro de la programación: Si dentro de alguno de los Contenidos que conforman la programación de Fundación San Quintín se contó con alguna comercialización o patrocinio, al final del programa deberá incluirse la grabación que lo haga del conocimiento de la audiencia y para tal efecto se expresará verbalmente lo siguiente: "***Este programa contó con Espacios Comercializados y/o Patrocinados***".

II. Cortes comerciales: Fundación San Quintín A.C.. señalará al inicio de cada corte "***inicia corte comercial***" y al final de cada uno "***termina corte comercial***", esto se realizará invariablemente para que las Audiencias identifiquen que se trata de espacios comerciales y no de la programación de Fundación San Quintín A.C..

TÍTULO VII. DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 19. Requisitos de la Persona Defensora. Conforme a la normatividad aplicable, la Persona Defensora deberá cumplir con lo siguiente:

I. Tener cuando menos 30 (treinta) años cumplidos al día de su designación;

II. Contar con experiencia en alguna de las siguientes materias: comunicaciones, derecho, radiodifusión o telecomunicaciones;

III. No haber sido condenada por delito doloso que amerite pena de prisión por más de 1 (un) año;

IV. No haber laborado para. Fundación San Quintín A.C.. durante un periodo previo de 2 (dos) años a la fecha de su designación;

V. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad en línea recta sin limitación de grado o en línea colateral hasta el segundo grado, con las personas socias o accionistas que ejerzan el control de Fundación San Quintín A.C..

VI. No ser cónyuge, concubina o concubinario de las personas socias o accionistas que ejerzan el control de Fundación San Quintín A.C..

VII. No ser socia, socio o accionista o participación social de Fundación San Quintín de quienes ejerzan el control de éste;

VIII. No ser socia, socio o accionista de las empresas controladoras, subsidiarias o afiliadas de Fundación San Quintín A.C..

IX. No ser socia o socio, en cualquier empresa,o participación social de, Fundación San Quintín de alguna de las personas socias o accionistas de éste, o de sus empresas controladoras, subsidiarias o afiliadas; y,

X. No ser representante legal, gestor o persona autorizada de. Fundación San Quintín de alguna de las personas socias o accionistas de éste, o de sus empresas controladoras, subsidiarias o afiliadas, ni haber tenido dicho carácter durante los dos años previos a la fecha de la designación.

Artículo 20. Obligaciones de la Persona Defensora. Además de las previstas en la Ley, la Persona Defensora tendrá las siguientes obligaciones:

I. Actuar de manera imparcial e independiente en la atención y resolución de las Quejas que presenten las Audiencias;

II. Publicar en el portal de internet de Fundación San Quintín A.C.. los derechos de las Audiencias y los mecanismos para hacerlos valer;

III. Informar de inmediato a la Comisión y a Fundación San Quintín A.C. en caso de que se actualice alguno de los impedimentos para continuar en el cargo;

IV. Llevar un registro de todos los asuntos recibidos y atendidos;

V. Publicar en su portal de internet y remitir a la Comisión, en los meses de abril y octubre de cada año, un informe semestral de actividades, que contenga el listado de asuntos recibidos, los plazos en que se atendió la Queja, la atención que se le dio a la Queja, en su caso, el sentido de las recomendaciones emitidas y las acciones de seguimiento, conforme al formato previsto en el Anexo 7 de los Lineamientos;

VI. Atender en tiempo y forma todos los requerimientos que le formule. Fundación San Quintín A.C. . o la Comisión, y

VII. Emitir las determinaciones y, cuando así proceda, recomendaciones a, Fundación San Quintín A.C. cuando, derivado de la atención a una Queja, se considere que un programa, Contenido o Publicidad contraviene los derechos de las Audiencias previstos en la Ley.

TÍTULO VIII. MECANISMO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 21. Presentación y recepción de quejas. Las audiencias que consideren que se han vulnerados sus derechos como audiencia podrán presentar quejas en el domicilio de Fundación San Quintín A.C , en el domicilio señalado por la Persona Defensora o mediante correo electrónico habilitado para tal efecto. Estos datos se encuentran permanentemente actualizados para su consulta en la página de www.LACHULA.COM

Cuando las quejas sean presentadas a. Fundación San Quintín A.C.. y cuenten con más de una Persona Defensora registrada, las quejas se turnarán de manera alternada a fin de buscar un balance en los asuntos atendidos por cada Persona Defensora.

Artículo 22. Requisitos para presentar una queja. En términos del artículo 255 de la Ley, las quejas deberán contener al menos la siguiente información:

I. El nombre e identificación oficial de la persona radioescucha o televidente;

II. Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;

III. Los datos que permitan identificar el Contenido, programa o Publicidad que se estima transgreden sus derechos como Audiencia o este Código de Ética, y

IV. Los motivos y, en su caso, la evidencia por los que considera que fueron vulnerados sus derechos.

Artículo 23. Admisión de la Queja. La Persona Defensora no podrá negar la recepción de una Queja alegando la falta de alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior. En caso de que no cumpla con los requisitos, la Persona Defensora contará con 3 días contados a partir de la recepción de la solicitud para prevenir de la información faltante a la persona radioescucha para que en un plazo no mayor a 5 días subsane las omisiones.

Si no se desahoga la prevención la Persona Defensora desechará la queja. Si se desahoga la prevención, la Persona Defensora contara con 2 días para determinar si procede la admisión de la Queja.

Artículo 24. Atención de la queja. Una vez que la queja haya sido admitida, la Persona Defensora lo notificará al radioescucha promovente y requerirá a. Fundación San Quintín A.C para que en un plazo no mayor a 5 días le remita:

I. Un informe sobre los hechos motivo de la queja; y,

II. Los testigos del audio señalado por el radioescucha en caso de que se haya transmitido, o el contenido que se haya transmitido en el día y horario señalado por el radioescucha.

Fundación San Quintín A.C.. . será apercibido de que en caso de no proporcionar la información, la Persona Defensora dará vista a la Comisión y que podrá dar lugar al inicio de procedimientos sancionatorios.

Las actuaciones en el procedimiento de atención de la queja se realizarán por correo electrónico y se atenderán por la Persona Defensora en un plazo máximo de 20 días contados a partir de su presentación.

Artículo 25. Determinaciones y recomendaciones. Una vez agotado el plazo para que Fundación San Quintín A.C.. desahogue el requerimiento, con o sin sus manifestaciones, en términos de los plazos señalados en el artículo anterior, la Persona Defensora determinará si el contenido, publicidad o programa motivo de la queja contraviene o no los Derechos de las Audiencias.

Cuando se determine que si se contravienen los derechos, la Persona Defensora emitirá una recomendación a. Fundación San Quintín A.C a fin de que rectifique o modifique el contenido,

publicidad o programa motivo de la queja proponiendo las acciones correctivas que estime pertinentes.

En la determinación deberán exponerse las consideraciones en las que fundó su conclusión y se notificará a Fundación San Quintín A.C.. . y al radioescucha promovente en un plazo no mayor a 3 días a partir de que la emita.

Artículo 26. Publicación, atención y seguimiento. A partir de que la reciba, Fundación San Quintín A.C contará con un plazo no mayor a 24 horas para publicar la recomendación en su portal de internet y medios digitales.

Fundación San Quintín A.C.. contará con un plazo de 5 días a partir de la notificación para informar a la Persona Defensora las acciones realizadas para atender la recomendación. En caso de que por un motivo justificado requiera de más tiempo, podrá solicitarlo a la Persona Defensora, quien podrá prorrogarlo hasta por 5 días adicionales.

Recibido el informe o transcurrido el plazo del párrafo anterior, la Persona Defensora contará con 5 días para realizar un análisis de cumplimiento en el que se determine si se tiene o no por cumplida la recomendación. Este análisis se notificará a. Fundación San Quintín A.C.. y al radioescucha promovente en un plazo no mayor a 2 días a partir de su emisión.

Artículo 27. Intervención de la Comisión. En caso de que la Persona Defensora no resuelva la queja o resuelva fuera de los plazos máximos, el radioescucha podrá solicitar la intervención de la Comisión dentro de los 5 días siguientes a aquel en que venza el plazo para resolver la queja.

En caso de que Fundación San Quintín A.C. no atienda la recomendación, en términos del análisis de cumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la Persona Defensora solicitará la intervención de la Comisión en un plazo máximo de 5 días a partir de emitido dicho análisis.

Artículo 28. Protección de datos personales. Fundación San Quintín A.C.. y la Persona Defensora serán responsables del debido tratamiento y protección de los datos personales a los que tengan acceso con motivo de la atención de las Quejas en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

TÍTULO IX. IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO

Artículo 29. Responsabilidades internas. Fundación San Quintín A.C. establecerá responsables y controles internos para facilitar el cumplimiento del presente Código.

Artículo 30. Difusión.. Fundación San Quintín A.C. mantendrá publicado el presente Código en su portal de internet, medios digitales y en un lugar visible de sus instalaciones, en los términos de los Lineamientos.

Artículo 31. Capacitación. Fundación San Quintín A.C. tomará las medidas conducentes para que todos sus colaboradores tengan conocimiento de las disposiciones del presente Código y los procedimientos internos relacionados con contenidos, publicidad, quejas y derecho de réplica.

Artículo 32. Seguimiento. Fundación San Quintín A.C.. revisará periódicamente la aplicación del Código y, cuando resulte necesario por cambios normativos, operativos o programáticos, promoverá su actualización e inscripción conforme a los Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código entrará en vigor y será aplicable a partir de la notificación de su constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones.

SEGUNDO.- Que se tenga por presentado en tiempo y forma.

Protesto conforme a derecho

ROMMEL ARVIZU RASHID

Representante legal